



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 026-2014 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 15 de Julio del 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 010-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Sr. **VILDOR CRUZ LEÓN** (conductor del vehículo intervenido), y el Sr. **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CARHUATANTA** (propietario del producto forestal no maderable intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

334

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

tiene que incurrir en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 008-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL**, de fecha 15 de Julio del 2014, da cuenta de la intervención realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA-Bagua, personal de la PNP- Bagua, y personal técnico de la DEGBFS de la ARA, al Sr. **VILDOR CRUZ LEÓN** (conductor del vehículo intervenido), y al Sr. **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CARHUATANTA** (propietario del producto forestal no maderable intervenido), debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M1R-864, producto forestal no maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 203 piezas de la especie **Guayaquil Guayaquil sp.** En aplicación del artículo 369° inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 010-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL**, de fecha 18 de julio del 2014, se coligen los hechos y concluye que el producto forestal no maderable objeto de comiso, no conto para su transporte con los documentos oficiales que lo amparen, incurriendo el Sr. **VILDOR CRUZ LEÓN** (conductor del vehículo intervenido), y el Sr. **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CARHUATANTA** (propietario del producto forestal no maderable intervenido), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre , Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que: “*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen*”; y en su caso merecerán la imposición de la sanción **MULTA** de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los Sr. **VILDOR CRUZ LEÓN** (conductor del vehículo intervenido), y al Sr. **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CARHUATANTA** (propietario del producto forestal no maderable intervenido), respecto de la infracción forestal, son **NO REINCIDENTES**, no contando con antecedentes en nuestros registros. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a los involucrados, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjunto al **INFORME TÉCNICO N°010-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL**, los **DESCARGOS** respectivos de los administrados **VILDOR CRUZ LEÓN** (conductor del vehículo intervenido), y al Sr. **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CARHUATANTA** (propietario del producto forestal no maderable intervenido), aceptando la responsabilidad de la infracción cometida a la

333





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Forestal y de Fauna Silvestre, denotándose la renuncia al plazo de 05 días hábiles que por ley gozan, así también solicitan la emisión de la Resolución Administrativa Sancionadora.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 005-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Mayo del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER** al Sr. **VILDOR CRUZ LEÓN** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 44853927, domiciliado en Jr. Federico Villareal n° 775, Bagua grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, la multa equivalente a **0,1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y al Sr. **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CARHUATANTA** (propietario del producto forestal no maderable intervenido), identificado con DNI N° 70358905, domiciliado en Av. San Martín N° 225, distrito de Copallin, provincia de Bagua, región de Amazonas, la multa equivalente a **0,1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal no maderable constituido en 203 piezas de la especie **Guayaquil Guayaquil sp.**, a las personas de Sr. **VILDOR CRUZ LEÓN** (conductor del vehículo intervenido), y al Sr. **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CARHUATANTA** (propietario del producto forestal no maderable intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Infractores, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO

332

